

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima Viladomiu» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Viladomiu» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima Viladomiu», con domicilio en Barcelona, Ausias March, 25 y 27, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas crudas, o Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandalllos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a la reposición, siempre que:

1) Se hayan hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, a partir de cada exportación, o bien a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,531	69,741
1 Dólar canadiense	64,820	65,015
1 Franco francés nuevo	13,980	14,022
1 Libra esterlina	166,001	166,502
1 Franco suizo	16,177	16,225
100 Francos belgas	138,756	139,175
1 Marco alemán	17,443	17,495
100 Liras italianas	11,192	11,225
1 Florín holandés	19,154	19,211
1 Corona sueca	13,478	13,518
1 Corona danesa	9,262	9,289
1 Corona noruega	9,734	9,763
1 Marco finlandés	16,638	16,688
100 Chelines austriacos	269,432	270,245
100 Escudos portugueses	242,657	243,389

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Martín de Oscos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de esta villa.

Este Ayuntamiento acordó seguir los trámites de expropiación de urgencia establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al amparo del artículo 20 de la Ley 194/1963, para llevar a cabo la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de esta villa. Por tanto, se notifica a los propietarios afectados que a continuación se relacionan que el día 14 del próximo septiembre, a partir de las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los derechos y terrenos que también se indican:

(Signos convencionales: P, parcelas; M2, metros cuadrados a ocupar; ML, metros lineales de servidumbre de acueducto).

D. Emilio Angel Alvarez Freije, aguas «Fonte da banda», 2 P. y 75,40 ML.

D.^a Filomena Queipo López, 1 P., 8,60 M2 y 119,20 ML.

D. Antonio Bravo Villamil, 2 P., 280 ML.

D. Antonio Freije Bravo, 1 P., 19,50 ML.

D. Victor Manuel Pérez y Pérez, 3 P., 197 ML.

D. Fermín Lastra Núñez, 2 P., 266,50 ML.

Herederos de Antonio García Mon, 2 P., 150 ML.

D. José Luis Amézaga Argul, 1 P., 128 ML.

Herederos de Robustiano Méndez, 3 P., 6,50 M2 y 338 ML.

D. Francisco Alvarez Freije, 2 P., 14,50 ML.

D.^a Irene Quintana Graña, 3 P., 208,60 ML.

D. Manuel Bravo Lombardero, 4 P., 2,25 M2 y 140 ML.

Herederos de José Martínez Allonca, 1 P., 41 ML.

Herederos de José Díaz Niño, 1 P., 10 ML.

D. José María Fómez Canel, 1 P., 11,50 ML.

D. Manuel Pérez Trabado, 1 P., 138 ML.

D. Demetrio Bravo Lombardero, 1 P., 12,50 ML.

D. José María Guzmán Soto, 1 P., 148 ML.

D. Germán Rodil Fernández, 1 P., 16,50 ML.

D. Antonio Alvarez Argul, 1 P., 34 ML.

San Martín, 19 de agosto de 1968.—El Secretario, Emilio A. Freije.—El Alcalde, José María Gómez Canel.—4.637-A.